



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO
446 DE LA LEY 599 DE 2000”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 446. *Favorecimiento.* El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, feminicidio, extorsión, enriquecimiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Si se tratare de contravención se impondrá multa.

Artículo 2. La presente ley regirá a partir de su promulgación.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 446 DE LA LEY 599 DE 2000”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 446 de la ley 599 de 2000 “*Por la cual se expide el Código Penal*”. Lo anterior con el propósito de continuar con la misma línea legislativa que ha desarrollado el Estado de Colombia en torno al tipo penal de feminicidio y la protección a la mujer.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el año 2015 con el propósito fundamental de proteger los derechos de la mujer y garantizar un mecanismo judicial

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

de protección efectiva de los mismos, el Congreso de la República aprobó la ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”*.

Bajo esta esta ley, denominada la ley de Rosa Elvira Cely, se eliminó del ordenamiento penal colombiano un vacío frente a la falta de tipificación de un tipo penal autónomo e independiente que sancionara de manera especial una conducta punible tan grave como el homicidio contra las mujeres por el hecho de serlo.

Por lo anterior, el legislador para hacer frente a la violencia sistemática y continua de la que son objeto las mujeres en Colombia¹, expidió esta ley que no persigue objetivo distinto que sancionar una triste realidad social que debe erradicarse del panorama nacional.

¹ Colombia es el país suramericano en donde más se registran feminicidios, y a nivel latinoamericano solamente estamos detrás de México. Tomado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20150608_01.pdf

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por otro lado, el Código Penal contempla en su artículo 446 el delito de favorecimiento, el cual se define actualmente de la siguiente manera:

“Artículo 446. Favorecimiento. *El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.*

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Si se tratare de contravención se impondrá multa”².

3. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley desarrolla principios constitucionales inevitablemente relacionados con el artículo 29 superior que consagra el derecho al debido proceso y sobre todo la igualdad.

² Código Penal Colombiano. Artículo 446.

Como puede denotarse en los antecedentes del punto anterior, el tipo penal de favorecimiento consagrado en el artículo 446 de la ley 599 de 2000 no consagra el feminicidio como un delito que justifique la agravación de la conducta, únicamente las penas del favorecimiento se aumentarían de cuatro a doce años de prisión cuando la conducta –el favorecimiento– se realiza respecto de los delitos de:

- Genocidio
- Desaparición Forzada
- Tortura
- Desplazamiento Forzado
- **Homicidio**
- Extorsión
- Enriquecimiento ilícito
- Secuestro extorsivo
- Tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

En esa medida, resultaría ilógico y si se quiere hasta inconstitucional por violación a la igualdad, que el homicidio sea una causal de agravación del favorecimiento mientras que el feminicidio, siendo un delito de iguales dimensiones y muy grave, no lo sea.

Por lo anterior, consideramos que el artículo 446 del Código Penal actualmente como está redactado genera un escenario desigual e inequitativo que termina por vulnerar la igualdad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política.

La jurisprudencia constitucional reciente ha identificado una versión del juicio de igualdad, denominada “*los mandatos del principio de igualdad*”. Frente a este criterio de valoración y ponderación la Corte en sentencia C-250 de 2012 ha señalado:

“El principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688

circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes..”³

Bajo estos mandatos de igualdad desarrollados por la Corte Constitucional nos encontramos con que hay una vulneración respecto del tercero. Ello teniendo en cuenta que el artículo 446 no está dando un trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presentan similitudes y diferencias, pero que las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias.

³ Corte Constitucional Sentencia C-250 de 2012



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

Para el objeto del proyecto de ley y desde la ciencia jurídica, quienes cometen el delito de homicidio y quienes cometen el delito de feminicidio no son exactamente iguales, existen diferencias palpables como el elemento subjetivo del segundo, que se refiere a acabar con la vida de una mujer por el hecho de serlo.

Sin embargo, siendo claras las diferencias también hay similitudes que son relevantes y que adecuan este escenario al tercer mandato de igualdad desarrollado por la Corte. La primera similitud es que ambos tipos penales protegen el bien jurídico de la vida, lo cual nos permite identificarlos en el título primero de la parte especial del Código Penal, la segunda similitud es la gravedad de las conductas frente a la sociedad, tanto el homicidio como el feminicidio son delitos que afectan principios fundamentales de cualquier sociedad como la convivencia, la tranquilidad, la seguridad, la paz, entre otros.

Entonces, es claro que existen diferencias evidentes entre el feminicidio y el homicidio pero que a su vez existen

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

similitudes relevantes que nos permiten situar ambos tipos penales en un contexto sobre el cual debe haber paridad en su tratamiento.

Esta paridad es la que precisamente se desconoce en el artículo 446 del Código Penal, puesto que en esta disposición normativa se hace una discriminación injustificada en el Homicidio y el feminicidio, vulnerando como consecuencia el mandato de igualdad de la Corte Constitucional. Nuevamente, no existe una lógica social o jurídica que justifique aplicar la agravación del favorecimiento al homicidio y no al feminicidio.

Ahora bien, decantados los fundamentos del presente proyecto de ley desde un prisma jurídico, esta iniciativa también es necesaria desde un punto de vista social. Como legisladores no podemos erradicar el feminicidio en la agravación del favorecimiento, el Estado debe castigar severamente a quienes impidan el funcionamiento de la administración de justicia relativa construir la verdad y juzgar los delitos de feminicidio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

Desafortunadamente este es el caso de la pequeña Yuliana Zamboní, en donde los hermanos del victimario cuyo nombre no merece nombrarse solamente podrían ser condenados por el delito de favorecimiento simple, y no de favorecimiento agravado porque sencillamente el feminicidio no se encuentra dentro de la lista de delitos que detonan la agravación del mismo, mientras que el homicidio sí.

El Congreso de la República ha asumido en los últimos años un gran compromiso nacional por la mujer, y por ello ha desplegado leyes muy importantes que buscan protegerla de fenómenos aberrantes como la violencia intrafamiliar o el feminicidio, razón por la cual no podemos dejar pasar esta oportunidad para seguir construyendo medidas legales que la protejan y que sancionen severamente a quienes buscan coartar su integridad personal y peor aún, su vida.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

4. CONCLUSIÓN

Con base a los argumentos esgrimidos en las páginas precedentes y ratificando nuestro compromiso con la protección a la mujer, hallamos fundamental reformar el artículo 446 del Código Penal con el propósito de incluir el feminicidio en el listado de delitos que agravan las penas relativas al favorecimiento .

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**